



2023/0008(COD)

31.5.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo Regional

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013 (COM(2023)0031 – C9-0010/2023 – 2023/0008(COD))

Ponente de opinión: Younous Omarjee(Procedimiento simplificado – artículo 52, apartados 2 y 3, del Reglamento interno)

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Desarrollo Regional (en lo sucesivo, «Comisión REGI») decidió redactar una opinión sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013. Sobre la base del artículo 338 de su opinión, la Comisión REGI apoya la ambición de la propuesta de la Comisión para la coherencia de las estadísticas nacionales sobre población y vivienda. Las estadísticas son un instrumento clave para la elaboración de las políticas públicas de la Unión y, en particular, para los fondos estructurales. Para reforzar su cohesión económica, social y territorial, la Unión debe disponer de estadísticas actualizadas, fiables y armonizadas.

El informe se centra en las poblaciones de difícil acceso y tiene más en cuenta las realidades geográficas que influyen en la construcción de la política de cohesión. La Comisión REGI concede gran importancia a la recopilación de datos estadísticos sobre las poblaciones vulnerables y las comunidades marginadas, así como sobre la vivienda informal dentro de la Unión. De conformidad con el artículo 175 y sobre la base de los artículos 174 y 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Comisión Europea debe presentar al Parlamento Europeo un informe detallado sobre los datos regionales y locales, teniendo en cuenta los diferentes tipos de territorios, como las regiones con transición industrial y las regiones con desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, como las regiones más septentrionales con una densidad de población muy baja, las islas, y las regiones transfronterizas, montañosas y ultraperiféricas. Los colegisladores deben tener un nivel de detalle estadístico pertinente para cumplir los objetivos de la política de cohesión de reducir las disparidades. Además, en el contexto de la pandemia de COVID-19, la guerra en Ucrania y el aumento de los costes de la energía para los hogares, así como los nuevos requisitos del Pacto Verde Europeo, las estadísticas deben encontrar un marco uniforme a escala europea que refleje claramente estos nuevos cambios en la población y la vivienda. Asimismo, se necesitan datos actualizados y armonizados sobre la vivienda con el fin de evaluar mejor la capacidad energética y los diversos costes que pueden afectar a la población.

Por último, el Parlamento Europeo tiene la intención de colaborar estrechamente con la Comisión Europea, Eurostat, los Estados miembros y las instituciones estadísticas nacionales para incluir nuevas disposiciones sobre estadísticas con vistas a legislar sobre el futuro de la política de cohesión.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo, el desarrollo y la evaluación de políticas eficaces requieren mejores estadísticas sobre el uso y la eficiencia de la energía en las viviendas, datos geográficos detallados sobre la distribución de la población y estudios más profundos sobre la relación entre población y vivienda. Con la pandemia de COVID-19 se puso de manifiesto la necesidad de disponer de estadísticas sobre fallecimientos en la Unión fiables, de alta frecuencia y oportunas. Si bien las necesidades de datos se cubrieron con una recogida voluntaria de datos por parte de los Estados miembros para la Comisión (Eurostat), la Unión debe dotarse de un mecanismo adecuado para la recogida obligatoria de tales datos en el Sistema Estadístico Europeo (SEE) con la frecuencia, la actualidad y el detalle necesarios.

Enmienda

(7) Para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo, el desarrollo y la evaluación de políticas eficaces requieren mejores estadísticas sobre el uso y la eficiencia de la energía en las viviendas, datos geográficos detallados sobre la distribución de la población ***(incluidas las personas que residen en viviendas informales)*** y estudios más profundos sobre la relación entre población y vivienda. Con la pandemia de COVID-19 se puso de manifiesto la necesidad de disponer de estadísticas sobre fallecimientos en la Unión fiables, de alta frecuencia y oportunas. ***La escalada del coste de la vida provocada por la elevada inflación y los precios de la energía ha reafirmado la necesidad de disponer de datos precisos y comparables sobre la asequibilidad de la vivienda a fin de supervisar la situación e informar adecuadamente a los responsables políticos.*** Si bien las necesidades de datos se cubrieron con una recogida voluntaria de datos por parte de los Estados miembros para la Comisión (Eurostat), la Unión debe dotarse de un mecanismo adecuado para la recogida obligatoria de tales datos en el Sistema Estadístico Europeo (SEE) con la frecuencia, la actualidad y el detalle necesarios.

Enmienda 2

**Propuesta de Reglamento
Considerando 10**

Texto de la Comisión

(10) La evaluación de las estadísticas existentes²⁵ sobre los censos de población y vivienda en la Unión, las estadísticas sobre flujos migratorios internacionales, las poblaciones de migrantes y las adquisiciones de nacionalidad y las estadísticas demográficas han puesto de

Enmienda

(10) La evaluación de las estadísticas existentes²⁵ sobre los censos de población y vivienda en la Unión, las estadísticas sobre flujos migratorios internacionales, las poblaciones de migrantes y las adquisiciones de nacionalidad y las estadísticas demográficas han puesto de

manifiesto que el marco jurídico actual, que comprende los Reglamentos (CE) n.º 862/2007²⁶, (CE) n.º 763/2008²⁷ y (UE) n.º 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, ha dado lugar a mejoras globales significativas de las estadísticas en comparación con la situación de 2005, en la que se carecía del marco jurídico actualmente vigente. Sin embargo, este marco puede dar lugar a una falta de coherencia y comparabilidad que debe abordarse.

²⁵ SWD(2023)13.

²⁶ Reglamento (CE) n.º 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 311/76 del Consejo relativo a la elaboración de estadísticas de trabajadores extranjeros (DO L 199 de 31.7.2007, p. 23).

²⁷ Reglamento (CE) n.º 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, relativo a los censos de población y vivienda (DO L 218 de 13.8.2008, p. 14).

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Cuando el intercambio de datos implique el tratamiento de datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁷ o el Reglamento (UE) 2018/1725, deben aplicarse plenamente los principios de limitación de la finalidad, minimización de los datos, limitación del plazo de conservación e integridad y confidencialidad. En particular, los

manifiesto que el marco jurídico actual, que comprende los Reglamentos (CE) n.º 862/2007²⁶, (CE) n.º 763/2008²⁷ y (UE) n.º 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, ha dado lugar a mejoras globales significativas de las estadísticas en comparación con la situación de 2005, en la que se carecía del marco jurídico actualmente vigente. Sin embargo, este marco ***no refleja adecuadamente la magnitud de la vivienda informal*** y puede dar lugar a una falta de coherencia y comparabilidad que debe abordarse.

²⁵ SWD(2023)13.

²⁶ Reglamento (CE) n.º 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 311/76 del Consejo relativo a la elaboración de estadísticas de trabajadores extranjeros (DO L 199 de 31.7.2007, p. 23).

²⁷ Reglamento (CE) n.º 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, relativo a los censos de población y vivienda (DO L 218 de 13.8.2008, p. 14).

Enmienda

(30) Cuando el intercambio de datos implique el tratamiento de datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁷ o el Reglamento (UE) 2018/1725, deben aplicarse plenamente los principios de limitación de la finalidad, minimización de los datos, limitación del plazo de conservación e integridad, confidencialidad ***e imparcialidad***. En

mecanismos de intercambio de datos basados en tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar estos principios deben preferirse a la transmisión directa de datos.

particular, los mecanismos de intercambio de datos basados en tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar estos principios deben preferirse a la transmisión directa de datos.

³⁷ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

³⁷ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda deben evolucionar para tener en cuenta la aparición de nuevas necesidades de datos derivadas de los cambios en las prioridades políticas, así como los cambios en la situación demográfica, migratoria, social o económica de la Unión. La Comisión (Eurostat) debe realizar estudios piloto que evalúen la viabilidad de las adaptaciones en cuestión, según proceda, así como tener en cuenta aspectos como los costes y las cargas administrativas para los Estados miembros y la disponibilidad de fuentes de datos adecuadas.

Enmienda

(34) Las estadísticas europeas sobre población y vivienda deben evolucionar para tener en cuenta la aparición de nuevas necesidades de datos derivadas de los cambios en las prioridades políticas, así como los cambios en la situación demográfica, migratoria, social o económica de la Unión. La Comisión (Eurostat) debe realizar estudios piloto que evalúen la viabilidad de las adaptaciones en cuestión, según proceda, así como tener en cuenta aspectos como los costes y las cargas administrativas para los Estados miembros y la disponibilidad de fuentes de datos adecuadas. ***Al preparar estos estudios, la Comisión debe garantizar la representatividad de los estudios a nivel de la Unión, en particular en lo que se refiere a las diferencias regionales.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis) «grupos de población a los que es difícil llegar»: grupos de personas para quienes existe un obstáculo real o percibido que dificulta su inclusión plena y representativa en la recogida de datos estadísticos;

Justificación

Es necesaria una definición de los grupos a los que es difícil llegar para aclarar a qué grupos deben prestar atención los Estados miembros en virtud del artículo 12, apartado 2.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) **«vivienda convencional»: local situado en una ubicación fija y diseñado para ser *habitado* por personas de forma permanente, pero que no está destinado a ser una vivienda institucional o colectiva;**

(10) **«viviendas convencionales»: locales estructuralmente separados e independientes situados en ubicaciones fijas y diseñados para ser *habitados* por personas de forma permanente y que, en la fecha de referencia, a) se utilizan como residencia, b) están desocupados o c) se utilizan como vivienda secundaria o estacional; «separado»: rodeado de paredes y cubierto por un tejado o techo de tal manera que una o varias personas puedan residir allí de manera independientemente de las demás; «independiente»: con acceso directo desde una calle o escalera, pasaje, pasillo o terreno;**

Justificación

Sugerimos que se mantenga la definición que se ha utilizado hasta ahora en los censos, ya que es más clara. Además, con arreglo a la definición propuesta, los hogares colectivos que residen en viviendas convencionales no serían contabilizados como viviendas convencionales.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión

(12) «hogar»: grupo de dos o más personas que comparten locales de habitación u **otros recursos específicos**; o una persona física que no forme parte de ningún otro hogar;

Enmienda

(12) «hogar»: grupo de dos o más personas que comparten locales de habitación o persona física que no forma parte de ningún otro hogar;

Justificación

Se propone suprimir de la definición la expresión «otros recursos específicos». Este concepto es demasiado amplio y podría interpretarse de diversas maneras.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) las estadísticas de periodicidad trimestral y semestral, a más tardar **un día hábil** después de la publicación a nivel nacional;

Enmienda

a) las estadísticas de periodicidad trimestral y semestral, a más tardar **siete días hábiles** después de la publicación a nivel nacional;

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) las estadísticas de periodicidad anual, a más tardar **tres** días hábiles después de la publicación a nivel nacional;

Enmienda

b) las estadísticas de periodicidad anual, a más tardar **catorce** días hábiles después de la publicación a nivel nacional;

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) las estadísticas de periodicidad plurianual y decenal, a más tardar **siete** días hábiles después de la publicación a nivel nacional.

Enmienda

c) las estadísticas de periodicidad plurianual y decenal, a más tardar **veintiún** días hábiles después de la publicación a nivel nacional.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros desarrollarán continuamente fuentes y métodos innovadores y los utilizarán para mejorar las estadísticas recogidas con arreglo al presente Reglamento, siempre que permitan la elaboración de estadísticas que cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 12.

Enmienda

3. ***En caso necesario, los*** Estados miembros desarrollarán continuamente fuentes y métodos innovadores y los utilizarán para mejorar las estadísticas recogidas con arreglo al presente Reglamento, siempre que permitan la elaboración de estadísticas que cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 12.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las autoridades nacionales encargadas de las fuentes de datos administrativos pertinentes a efectos del presente Reglamento permitirán la reutilización de estos datos durante el tiempo y con la frecuencia suficientes para elaborar y presentar estadísticas dentro de los plazos y de conformidad con los requisitos específicos de calidad con arreglo al presente Reglamento. El acceso oportuno a los registros administrativos, así como sus modalidades operativas, se incluirán en los acuerdos de cooperación que se establezcan entre las autoridades nacionales y las autoridades estadísticas nacionales.

Enmienda

1. Las autoridades nacionales encargadas de las fuentes de datos administrativos pertinentes a efectos del presente Reglamento permitirán la reutilización de estos datos durante el tiempo y con la frecuencia suficientes para elaborar y presentar estadísticas dentro de los plazos y de conformidad con los requisitos específicos de calidad con arreglo al presente Reglamento. El acceso oportuno a los registros administrativos, así como sus modalidades operativas, se incluirán en los acuerdos de cooperación que se establezcan entre las autoridades nacionales y las autoridades estadísticas nacionales. ***Las autoridades nacionales que posean fuentes de datos administrativos facilitarán los datos a las oficinas nacionales de estadística sobre la base de un identificador estadístico único o un número de identificación personal (PIN), cuando proceda.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) En el artículo 2, apartado 1, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«nacionalidad»: nacionalidad tal como se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/XXXX [insértese la referencia a COM(2023)0031 / 2023/0008 (COD)]

Justificación

Esta enmienda garantizará la coherencia jurídica.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1

Texto de la Comisión

Ámbito	Tema	Tema detallado	Periodicidad	Referencia temporal (fecha o período de referencia)
Demografía	Totales de población	Características básicas de la persona	6M	30.6.aaaa y 31.12.aaaa
			A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa
		Características socioeconómicas de la persona	A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
	D		31.12.aaaa	
	Fecundidad	Nacimientos	Q	Mes
			A	Año
		Abortos inducidos legalmente ¹	A	Año
	Mortalidad	Defunciones	Q	Mes, semana
			A	Año
		Defunciones infantiles	A	Año
		Muertes fetales tardías	A	Año
	Uniones de pareja	Matrimonios y uniones registradas	A	Año
		Características de las personas que contraen matrimonio o se registran como pareja	A	Año
		Divorcios y separaciones de parejas registradas	A	Año
Migración	Inmigrantes	Q	Mes	
		A	Año	
	Emigrantes	A	Año	
	Migración interna	A	Año	

	Adquisición y pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro de la UE y de la Unión	Personas que han adquirido la nacionalidad	A	Año
		Personas que perdieron la nacionalidad o renunciaron a ella	A	Año
Vivienda	Locales de habitación	Características de los locales de habitación	D	31.12.aaaa
	Viviendas convencionales	Características básicas del edificio	PA	31.12.aaaa
		Características del edificio relacionadas con la energía	D	31.12.aaaa
			PA (A desde 2031 en adelante)	31.12.aaaa
	Viviendas convencionales ocupadas	Características de las viviendas convencionales ocupadas	D	31.12.aaaa
		Utilización de las viviendas convencionales ocupadas	D	31.12.aaaa
Familias y hogares	Familias	Características de las familias	D	31.12.aaaa
	Hogares	Características de los hogares	A	31.12.aaaa
		Situación de la persona respecto a su hogar	PA	31.12.aaaa
			A	31.12.aaaa
		D	31.12.aaaa	

Enmienda

Ámbito	Tema	Tema detallado	Periodicidad	Referencia temporal (fecha o período de referencia)
Demografía	Totales de población	Características básicas de la persona	6M	30.6.aaaa y 31.12.aaaa
			A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa
		Características socioeconómicas de la persona	A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
	D		31.12.aaaa	
	Fecundidad	Nacimientos	Q	Mes
			A	Año
		Abortos inducidos legalmente ²	A	Año
	Mortalidad	Defunciones	Q	Mes, semana
			A	Año
			A	Año
			A	Año
	Uniones de pareja	Matrimonios y uniones registradas	A	Año
Características de las personas que contraen matrimonio o se registran como pareja		A	Año	
Divorcios y separaciones de parejas registradas		A	Año	
Migración	Inmigrantes	Q	Mes	
		A	Año	
		A	Año	

¹ Esta información podrá facilitarse con carácter voluntario.

		Migración interna	A	Año
	Adquisición y pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro de la UE y de la Unión	Personas que han adquirido la nacionalidad	A	Año
		Personas que perdieron la nacionalidad o renunciaron a ella	A	Año
Vivienda	Locales de habitación	Características de los locales de habitación	D	31.12.aaaa
	Viviendas convencionales	Características básicas del edificio	PA	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa
		Características del edificio relacionadas con la energía	PA (A desde 2031 en adelante)	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
		<i>Características del edificio relacionadas con la energía</i>	D	31.12.aaaa
	Viviendas convencionales ocupadas	Características de las viviendas convencionales ocupadas	D	31.12.aaaa
Utilización de las viviendas convencionales ocupadas		D	31.12.aaaa	
Familias y hogares	Familias	Características de las familias	D	31.12.aaaa
	Hogares	Características de los hogares	A	31.12.aaaa
			PA	31.12.aaaa
		Situación de la persona respecto a su hogar	A	31.12.aaaa
			D	31.12.aaaa

² Esta información podrá facilitarse con carácter voluntario.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Estadísticas europeas sobre población y vivienda, modificación del Reglamento (CE) n.º 862/2007 y derogación de los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013
Referencias	COM(2023)0031 – C9-0010/2023 – 2023/0008(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 26.1.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 26.1.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Younous Omarjee 27.2.2023
Procedimiento simplificado – fecha de la decisión	29.3.2023
Fecha de aprobación	25.5.2023